



CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALPEDRETE Y LA EMPRESA BIOTONER

En Madrid a 1 de enero de 2017

Por una parte, D. Carlos Francisco García-Gelabert Pérez, Alcalde-Presidente, en nombre y representación del Ayuntamiento de Alpedrete, con CIF P-2801000G.

Y de otra parte, Biotoner & Sistemas Ecológicos S.L. (en adelante "BIOTONER"), entidad con domicilio en calle Las Navas 10-12 P.I. Rio de Janeiro, 28110 Algete (Madrid) y C.I.F. B-82512765, representado por D. Francisco Javier Muñoz Moros en su condición de Director General.

Ambos actúan en razón de sus respectivos cargos, y reconociéndose mutuamente poderes y facultades suficientes para formalizar el presente Convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

- 1.- Que el Ayuntamiento de Alpedrete representa los intereses y bienestar de toda la ciudadanía del municipio de Alpedrete.
- 2.- Que el Ayuntamiento de Alpedrete está interesado en cooperar con Biotoner como proveedor para la realización del servicio de recogidas de consumibles de toner y de tinta usados en todo el municipio.
- 3.- Que BIOTONER cuenta a tal efecto con una organización propia en la que dispone de medios técnicos y materiales adecuados.

Ambas partes dado el interés recíproco de cooperación, desean suscribir el presente convenio de colaboración, para instrumentar y regular sus relaciones, que se regirán por las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

De acuerdo con los términos del presente convenio, BIOTONER prestará al Ayuntamiento de Alpedrete los servicios de recogida de cartuchos de tóner y tinta usados de acuerdo con las instrucciones suministradas por este, realizando todas las gestiones necesarias para conseguir el objetivo perseguido y actuando siempre bajo la legislación vigente en cada momento.

SEGUNDA.- DURACIÓN

El plazo de vigencia de este Convenio se fija inicialmente en un año, desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, prorrogándose de forma expresa por anualidades, no pudiendo superar el plazo de cuatro años, salvo que una de las Partes manifieste a la otra su voluntad de darlo por finalizado, lo cual deberá efectuar con una



antelación mínima de treinta (30) días hábiles a contar desde el vencimiento inicial, o, en su caso, de cualquiera de las sucesivas prórrogas que hubieran podido producirse.

TERCERA- OBLIGACIONES DE BIOTONER

3.1 BIOTONER deberá tener permanentemente informado al Ayuntamiento de Alpedrete de su actividad en relación con este convenio, aportando información detallada sobre las distintas actividades de gestión del servicio.

3.2 BIOTONER se compromete a gestionar el servicio de recogida en todos los puntos finales facilitados por el Ayuntamiento de Alpedrete. Biotoner registrará en su base de datos todos los puntos facilitados que requieran el servicio de retirada a través del Ayuntamiento de Alpedrete siempre identificando tales puntos como puntos suministrados por el Ayuntamiento para acercar el servicio a la ciudadanía.

3.3 Para tales puntos, BIOTONER hará la gestión del servicio procediendo, en su caso a valorar económicamente el material retirado.

3.4 BIOTONER se compromete a suministrar contenedores vacíos en cualquier momento a aquellos puntos solicitados por el ayuntamiento.

CUARTA,- OBLIGACIONES AYUNTAMIENTO

El Ayuntamiento de Alpedrete se compromete a publicitar el servicio de recogida y los distintos puntos de acceso al ciudadano en la página web, tabloneros de anuncios o cualquier otro medio factible para poner en conocimiento del ciudadano el servicio.

QUINTA.- CONDICIONES ECONÓMICAS

BIOTONER se compromete a abonar al Ayuntamiento de Alpedrete la cantidad resultante de valorar el material retirado.

En ningún caso BIOTONER podrá cobrar al Ayuntamiento de Alpedrete el coste resultante del servicio de recogida y gestión de los cartuchos vacíos de toner y tinta aún cuando el resultado de dicho servicio sea contraproducente para BIOTONER.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD EN LOS DATOS PERSONALES

Ambas partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los ficheros, automatizados y no automatizados, que contengan datos de carácter personal (en adelante, "los Ficheros") a los que tengan acceso en cumplimiento del presente Contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de los Datos de Carácter Personal, su Reglamento de desarrollo y en cualquier otra ley ó reglamento que resulte de aplicación en el Territorio.

BIOTONER no podrá comunicar, o ceder, los datos de los ficheros a otra persona, ni siquiera para su conservación; asimismo, mantendrá la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales incluidos en los ficheros y sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte sobre el que se hayan obtenido.



SÉPTIMA.- COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan recíprocamente a transmitirse toda la información que pudiera ser necesaria para el adecuado cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

Tendrá la consideración de información confidencial como secreto empresarial toda la información que, cualquiera que fuere su soporte y forma de comunicación, hubiera sido comunicada por una de las partes a la otra y que haya sido clasificada como de propiedad exclusiva y/o confidencial o que, por su naturaleza y/o las circunstancias en que se produzca la revelación, deba de buena fe estimarse como confidencial.

La información confidencial será tratada confidencialmente por las partes y no será revelada por el receptor sin el consentimiento previo y por escrito del transmitente de la información. A tal fin, ambas partes se obligan a adoptar cuantas medidas sean precisas para evitar que terceros no autorizados puedan acceder a la denominada información confidencial, así como a limitar el acceso a dicha información confidencial a los empleados que precisen disponer de ella para la ejecución del presente convenio, trasladándoles idéntica obligación de confidencialidad.

Transcurrida la vigencia del presente convenio, las partes deberán devolver la información confidencial recibida o certificar haberla destruido.

OCTAVA- EXTINCIÓN CONTRACTUAL

Serán causas de terminación del presente convenio las recogidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015 de 1 de Régimen Jurídico del Sector Público.

La resolución del convenio por cualquiera de las partes como consecuencia del incumplimiento por cualquiera de ellas de alguna de las estipulaciones del mismo, siempre que tal incumplimiento no fuera subsanado en un plazo máximo de CINCO días tras petición escrita de la contraparte solicitando subsanación, salvo en caso de que dicho incumplimiento se considerara insubsanable o hiciera imposible el cumplimiento del presente contrato para la parte denunciante, en cuyo caso la resolución podrá ser inmediata, viniendo obligado BIOTONER a abonar al Ayuntamiento de Alpedrete la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios causados y viceversa.

NOVENA- CESIÓN

BIOTONER no podrá ceder los derechos y obligaciones de este convenio a un tercero sin autorización expresa del Ayuntamiento de Alpedrete.

Durante la vigencia del presente convenio, el Ayuntamiento de Alpedrete tendrá la facultad de poder ceder el mismo a cualquier compañía asociada o participada por ella sin que sufran alteración los derechos y obligaciones establecidos.

DÉCIMA.- NOTIFICACIONES

Toda comunicación entre las partes relativa al presente convenio se realizará por escrito, bien por correo, telefax o correo electrónico. Se considerará que han sido debidamente entregadas y recibidas las comunicaciones y/o notificaciones efectuadas por telegrama, telefax o correo electrónico siempre que sea confirmada su recepción y hayan sido



AYUNTAMIENTO

ALPEDRETE

www.alpedrete.es

PLAZA DE LA VILLA, Nº 1
Tel.: 91 857 21 90
Fax: 91 857 16 73
28430 ALPEDRETE (MADRID)

enviadas a los domicilios que figuran en el encabezamiento del presente convenio.

Cualquier cambio de domicilio a efectos de notificaciones deberá ser comunicado a la otra parte por escrito con una antelación mínima de CINCO días hábiles en el domicilio de la parte que reciba dicha notificación.

DÉCIMO PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente convenio y su ejecución se regirán por la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las partes, con renuncia expresa a su Fuero propio, se someten, para cuantas cuestiones se planteen con ocasión de la interpretación o el cumplimiento del presente convenio, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital.

Y para que así conste, los otorgantes se afirman y ratifican en lo expuesto en el presente documento, firmándose en duplicado ejemplar en el lugar y fecha reflejados en el encabezamiento.

EL AYUNTAMIENTO
Fdo. Carlos García-Gelabert Pérez



BIOTONER
D. Francisco Javier Muñoz Moros

